

I. – DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

SANIDAD

Orden Ministerial 17/2007, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar.

El apartado decimoséptimo.1 de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar, establece el régimen económico de la citada colaboración, correspondiendo al ISFAS el abono de una cantidad por persona y mes a la Sanidad Militar como pago de la prestación de asistencia sanitaria que presta a los asegurados que hayan optado por esta modalidad asistencial.

La evolución del colectivo protegido y, especialmente, el envejecimiento de la población hacen aconsejable diferenciar la cuota a abonar en función de la edad del asegurado, incrementándose el importe de la misma desde los 65 años, edad en que los costes sanitarios sufren un importante aumento.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar.

El punto 1 del apartado decimoséptimo de la Orden Ministerial 52/2004, de 18 de marzo, reguladora de la colaboración concertada del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con la Sanidad Militar, queda redactado de la siguiente manera:

«1. La cuota mensual total que deberá abonar el ISFAS al Ministerio de Defensa durante el año 2007 por los servicios sanitarios previstos en esta Orden será la suma de las siguientes cantidades:

a) La que resulte de multiplicar 32,84 € al mes por cada beneficiario protegido que tuviese menos de 65 años de edad a las veinticuatro horas del último día del mes anterior al que corresponda el pago.

b) La que resulte de multiplicar 38,95 € al mes por cada beneficiario protegido que tuviese 65 o más años de edad a las veinticuatro horas del último día del mes anterior al que corresponda el pago.

c) La cantidad resultante de multiplicar 1,13 € por cada asegurado al ISFAS adscrito a la Sanidad Militar o los Servicios Públicos de Salud siempre que el titular del que derive el derecho esté en situación de actividad o reserva con destino, destinada a financiar la asistencia derivada de accidentes en acto de servicio o enfermedades profesionales acaecidas con ocasión del mismo.

La cuota mensual total señalada incluye todos los gastos derivados de la asistencia, ya sean de personal, adquisición de bienes y servicios, prestaciones efectuadas por terceros, inversiones, amortizaciones y otros, así como los derivados de la responsabilidad patrimonial consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios encargados de prestar la asistencia sanitaria.

La cuota mensual por persona será objeto de actualización, con efectos del 1 de enero de cada ejercicio económico posterior a 2007, mediante la aplicación a las cuotas señaladas en los apartados a) y b) citados anteriormente del incremento que se fije para el concierto de asistencia sanitaria suscrito por el ISFAS con entidades de seguro. Si en la fecha de tramitar los pagos no se conociese dicho incremento, se aplicará un aumento igual al Índice general de precios de consumo del año precedente, con la correspondiente regularización tras la fijación del repetido incremento, en caso de que el mismo llegase a producirse.

El componente de la cuota mensual total correspondiente a la cobertura de la asistencia derivada de accidentes en acto de servicio o enfermedades profesionales acaecidas con ocasión del mismo, será la que para la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional fije anualmente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que, habiéndose calculado la que figura en la presente Orden conforme a la cuota correspondiente al año 2006, se abonarán los atrasos que correspondan

cuando entre en vigor la normativa reguladora de esta materia para el año 2007».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 13 de febrero de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

FUERZAS ARMADAS. OFERTA DE EMPLEO

Advertido error de transcripción en el Real Decreto 121/2007, de 2 de febrero, por el que se aprueba la provisión de plazas de las Fuerzas Armadas y de la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil para el año 2007, publicada desde la página 1.997 a la 2.000 del «BOD» número 30, de fecha 12 de febrero de 2007, se modifica la página 1.999 en el sentido siguiente:

Donde dice:

«ANEXO IV

Promoción interna

Escalas Superiores de Oficiales	Distribución		Total
	(f)	(g)	
<i>Ejército del Aire</i>			
Cuerpo de Intendencia.....	4	4»	

Debe decir:

«ANEXO IV

Promoción interna

Escalas Superiores de Oficiales	Distribución		Total
	(f)	(g)	
<i>Ejército del Aire</i>			
Cuerpo de Intendencia.....	—	4	4»

Madrid, 12 de febrero de 2007.

III. – PERSONAL

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES

Reserva

Orden 431/02540/07

Cód. Informático: 2006026347.

Por aplicación del apartado 1.a) del artículo 144 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas

Armadas, el Coronel Médico DON ANTONIO GUTIERREZ PAREDES (36300/23674593), con destino en la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN GRANADA, en GRANADA, pasa a la situación de reserva por edad, a partir del día 16 de febrero de 2007, cesando en su actual destino.

Fija su residencia en GRANADA.

Queda adscrito a efectos administrativos a la SUBDELEGACION DE DEFENSA EN GRANADA.

Madrid, 8 de enero de 2007.—El Ministro, P. D. (Real Decreto 1385/1990, de 8 de noviembre, artículo 55.2), el Director General de Personal, Vicente Salvador Centelles.